

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN VERSION PÚBLICA

(CONTRATO DE SERVICIOS PERSONA FISICA)

NÚMERO DE ACTA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA	C.T. OOSAPAT-TEHUA/002/2021
NOMBRE DEL ÁREA QUE CLASIFICA:	Cultura del Agua y Comunicación Social
TIPO DE INFORMACIÓN:	Confidencial
PARTES CONFIDENCIALES:	Clave de Elector, Domicilio, RFC y firma del Proveedor.
FUNDAMENTO:	Artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para elaboración de Versiones Públicas
NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA:	Guadalupe Sagrario Felipe Cortés
NOMBRE DE QUIEN CLASIFICA:	Guadalupe Sagrario Felipe Cortés
FIRMA DE QUIEN CLASIFICA:	





CONTRATO No. OOSAFAT-RF-AD-039/2020

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA IL RTE EL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANT PILL. DEL MUNICIPIO TEHUACÁN, PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DIRECTOR GENERAL**, LIC. JAIME ENRIQUE BARBOSA PUERTOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMIDA LA "EL OOSAPAT" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FISICA NANCY YOMARA PA HECO JIMENEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA"; PARTES QUESTO SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "EL OOSAPAT", DECLARA:

- 1) Que con fundamento en lo dispuesto en el artíc prin, quel Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Municipal Desceri aliza do "Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuaca. Tuebla", en los términos establecidos en el Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de enero de 1994 y con las marticaciones hechas en la sesión del 25 de Julio de 1994; "EL OOSAPAT" cuenta con personalidad jundica, patrimonio propio y autonomía técnica y administrativa.
- 2) Que el LIC. JAIME ENRIQUE BARBOSA PUERTOS, tiene el carácter de Director General de "EL OOSAPAT", de conformidad con el numbran iento realizado mediante acuerdo de sesión extraordinaria del Consejo Directivo del Orga ismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla, de fecha 18 de Octubre de 2019., y facultado para celebrar este acto jurídico en términos del arcado para celebrar este acto jurídico en términos del arcado per centralizado "Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tel Jacán, Pue.", en los términos establecidos en el Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de enero per con las modificaciones hechas en la sesión del 25 de julio de 1994., el cual dicho disposition manifiesta: "Que el Organismo Operador tendrá un Director General que será nombrado por a Consejo Directivo del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, que ne la entre las siguientes facultades: VI.-Celebrar los contratos y demás actos jurídicos que autorio al Consejo Directivo".
- 3) Que per cubri las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con los Recursos Fiscales 20, de conformidad con el oficio de suficiencia presupuestal emitido por el área correspondiento.
- 4) Que pra los efectos legales que se deriven de este contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Independencia Oriente número 503, San Diego Chalma de este Municipio de Tehuacán, Puebla.
- 5) Que es su voluntad contratar con "EL CONTRATISTA" para que éste realice la prestación de servicios que se detallan en este contrato.

II.- "EL CONTRATISTA" DECLARA:

- 1) Que la Ciudadana NANCY YOMARA PACHECO JIMENEZ, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector número manifiesta que cuenta con la capacidad física y técnica para obligarse a lo estipulado en el presente contrato.
- 2) Que su registro en el Listado de Padrón de Proveedores del Comité de Adjudicaciones en materia de Adquisiciones del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Pue., está en trámite.





CONTRATO No. OOSAPAI-RF-AL-039/2020

3) Que tiene establecido su domicilio como principal sede de sus actividades mismo que señala para todos los efectos legales que se deriven de este contrato.

- 4) Que su Registro Federal de Contribuyentes es el |
- 5) BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesta que no encue la dentro de alguno de los supuestos contenidos en el artículo 77 de la Ley de Adquisicion s, a damientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que le impidan contratar.
- 6) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así no el contenido de los anexos del presente instrumento, que debidamente firmados por las parte principal de integrante del presente contrato.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

- A) Que mediante Dictamen de fecha 29 de Junio de 2020, EL DIRECTOR GENERAL Y EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE AD JUDIC. CIONES EN MATERIA DE ADQUISICIONES DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS CINTOGO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUERLA, declaró la asignación del presente contrato bajo el procedimiento de adjudicación dire a EL CONTRATISTA", dictamen que constará como anexo del presente contrato y se considerará por te integrante del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, en concordancia con disposiciones legales aplicables.
- B) Que en mérito de las chadas claraciones, ambas partes otorgan de conformidad las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA - OBL CONTRATO

Que "EL CONTRA "TA" se compromete a prestar a "EL OOSAPAT" los servicios consistentes en la publicación de 4 en revistas, 1 video, 2 notas, 3 transmisiones en vivo, y 1 compartidas diarias, mensuale en e medio digital "Enigma" y en la página oficial de "EL OOSAPAT", de las principales. Ficias y eventos generados por "EL OOSAPAT"., tal y como se detalla en términos de referencia ane a, que firmada por las partes se tiene reproducido integramente y forma parte del contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:

Ambas partes convienen, en que el monto total de la prestación de servicios descrita en la cláusula que antecede y de acuerdo al Presupuesto autorizado, importa la cantidad de \$17,500.00 (DIESICIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) con el impuesto al valor agregado.

- "EL OOSAPAT" bajo su responsabilidad exime a "EL CONTRATISTA" presentar la garantía de Cumplimiento del presente contrato, lo anterior bajo el amparo del artículo 127 fracción II y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
- "EL OOSAPAT" podrá bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar Modificaciones en la ampliación de la vigencia del contrato, cuya prestación se realice de manera continua y reiterada, en cuyo caso las modificaciones deberán suscribirse a más tardar quince días antes de que venza el contrato original, y siempre que el plazo del Contrato no rebase, en conjunto el veinte por ciento.

TERCERA.- PLAZO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, LUGAR Y PAGO.

Se suprimió información información personal, en el RFC y su domicilio, artículos 5 fracción VIII de Personales en posesión de Puebla; 116, 134, frac Transparencia y Acceso Estado de Puebla, toda de personas físicas que

transparencia y Acceso
Estado de Puebla, toda
de personas físicas que la legislación de la materia
cataloga como datos personales de identidad y que se
clasifican como confidenciales.





CONTRATO No. OOSAPAT-RF-AL-039/2020

"EL CONTRATISTA" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contro en un plazo de 184 días naturales, debiendo iniciar el día 01 de Julio de 2020 al 31 de iciente de 2020 para el Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Pué.

"EL CONTRATISTA" recibirá de "EL OOSAPAT" el pago que debr cubrírse e por unidad de concepto de servicios terminados, realizados conforme a los términos de rei nocia, dentro de los cinco días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido aprilizada estimación por parte de la Licenciada Jesús Orquídea Ortiz Bravo de "EL OOSAPAT" n e rencido de que los servicios mal ejecutados se tendrán por NO REALIZADOS, sin que e te caso sta i obligación de pago por parte de "EL OOSAPAT".

"El OOSAPAT" pagará a "EL CONTRATISTA n el Departamento de Contabilidad del mismo Organismo, con domicilio esta última en Prolonga Inc. or dencia oriente número 503, San Diego Chalma de este Municipio de Tehuacán, Puebla, on o eque una vez presentada la factura debidamente requisitada fiscalmente en el mismo departamento.

CUARTA.- ANTICIPOS:

"EL CONTRATISTA" manifiesta que renuncia al otorgamiento del anticipo, correspondiente a la prestación de servicios del presente con aco.

QUINTA .- PAGOS EN EXCESO:

Tratándose de pagos en exces que h. a recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, és los ntereses correspondientes, conforme a lo que convengan las partes. Los cargos se calcul én se las cantidades pagadas en exceso en cada caso se computarán por días naturales desce la ha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CSAPAT"

SEXTA- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

"EL CONTRAT/ NTL podic terminar en forma anticipada un contrato, en los siguientes casos:

- a) Janua surran razones de interés general;
- de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los servicios inclimente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se del uestre que en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave al Municipio; y

Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

SEPTIMA.- RECEPCION DE LOS SERVICIOS:

"EL CONTRATISTA" se obliga a que una vez concluidos la prestación de los servicios contratados lo comunicará a "EL OOSAPAT".

Que de acuerdo en lo dispuesto en el articulo 119 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico Estatal y Municipal, "EL OOSAPAT" exime a el "CONTRATISTA" de presentar la garantía de vicios ocultos de la prestación de servicios o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en razón de la aplicación de supletoriedad del articulo 1785 del Código Civil para el Estado de Puebla.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA":

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de la prestación de los servicios materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de





CONTRATO No. OOSAPAT-RF-AD 039/2020

las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONT ATISTA" conviene por lo tanto, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores responsabilidad laboral.

"EL CONTRATISTA" deberá sujetarse a las disposiciones de eguridad establecidas en el lugar de los servicios, igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder en forma parcial ni total a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas este intrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá manifestar forma expresa y por escrito de "EL OOSAPAT" dicha aprobación, en los términos de atícula 114 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES:

Si como consecuencia un atraso imputable a "EL CITA" se provocara un atraso en la fecha límite para la entrega de bienes o servicios referdos en la Cláusula Tercera de este instrumento, se entregue bienes de diferentes características, o en que bienes de calidad inferior a la pactada, "EL OOSAPAT" podrá aplicar una pena convercional por equivalente al 5 POR CIENTO, sobre el costo total de días no entregados, sin incluir en impuesto al valor agregado., a partir de la fecha de desfasamiento en el término de conclusión.

Cuando el monto de la percapve cional a aplicar por "EL OOSAPAT" fuere superior al monto de la adquisición de los bienes por tregar, este podrá optar por hacer exigible la garantía de cumplimiento del contrato. Independiente ente del pago de la pena convencional señalada en el párrafo anterior, "EL OOSAPAT" por rá exir el cumplimiento del contrato o su rescisión.

DECIMA.- SUSPENSIÓN TEMP PAL DEL CONTRATO:

"EL OOSAPAT" podre suspender otal o parcialmente, y en forma temporal la vigencia del contrato solò que exista causa justin. , o biendo establecer dicha temporalidad. Una vez que se haya definido la suspensión, no posser prorregada ni modificarse se vigencia por tiempo indefinido.

DÉCIMA PRIME. - CUCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

"EL OOSA" AT" con redamento en los artículos 122 y 123 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, podrá en cualquier momento rescindir administra, mentre este contrato por causa de interés general, en cuyo caso "EL OOSAPAT", le notifica á operamente a "EL CONTRATISTA" la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimiento, requisitos, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se estipulen en el presente contrato, señalando que dicha rescisión administrativa se lleva a cabo sin responsabilidad para "EL OOSAPAT", además de que se apliquen a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este contrato y se le hagan efectivas las garantías contractuales otorgadas.

Cuando "EL OOSAPAT" determine rescindir administrativamente el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el párrafo siguiente:

- a) Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento;
- b) Deberá notificarse a "EL CONTRATISTA" por escrito el incumplimiento en que se haya incurrido para que en un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido "EL CONTRATISTA", "EL OOSAPAT" dentro del término de quince días hábiles, emitirá una resolución





CONTRATO No. OOSAPAT-RF-AL -039/2020

debidamente fundada y motivada, por lo que determine lo procedente despude haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer;

- d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser comun. Ja en forma personal "EL CONTRATISTA", en el domicilio que haya señalado o, falta de éste, en el que hubiere señalado en el contrato, dentro de los cinco días hábiles siguien. a la recha en que se hubiere emitido la resolución, y
- e) Cumplida la notificación, se deberá remitir copia le la restación a la SEDECAP o a la Contraloría Municipal, mediante un informe en el que se establezca los mos se que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.

En caso de rescisión por causas imputable a CONTRATISTA", desde el inicio del procedimiento previsto en los párrafos que antirede n de la presente clausula, "EL OOSAPAT" se abstendrá de cubrir los importes correspondiente a trabajos realizados o servicios prestados y no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que procedo lo que deberá efectuarse dentro del término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de comunicación de la determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías

DECIMA SEGUNDA. - SUSPEN SIÓN RESCISION Y TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO. "EL OOSAPAT" con fundamento en art sulo 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Es atal y N nicipal, aplicara para la suspensión, rescisión y terminación anticipada, en forma común, las servientes disposiciones:

- a) Cuando se di termi. la suspensión, se dé por terminado en forma anticipada un contrato o se rescinda por causa, imputables a la entidad, esta deberá reembolsar al proveedor el pago que hubie. para la adquisición de las bases, en su caso, siempre que esté debidar ente comprobado;
- b) Cual por so fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, SL C TRATISTA" podrá optar por suspenderlos o por no ejecutarlos y terminar anticipada nente el contrato, debiendo solicitar la aprobación de la entidad, la que ficiente ara lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del exito respectivo; en caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial competente la declaratoria respectiva, pero si "EL OOSAPAT" no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición; y
- c) "EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a la Entidad, en un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se le notifico la terminación anticipada o la rescisión, toda la documentación que esta le hubiere entregado para la contratación.

DECIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES:

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común con sede en la ciudad de Tehuacán, Puebla., por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

LEIDO que fue el presente contrato y enteradas las partes del valor, fuerza y alcances legales de su contenido lo ratifican y firman al calce y el margen de conformidad, en el Municipio de Tehuacán, Puebla., al primer día del mes de Julio del mos civil veinte.



"EL OOSAPAT

Se suprimió información relativa al proveedor la cual es información personal, en específico, su clave de elector, el RFC y su domicillo, conforme lo establece los artículos 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 116, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.